95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 32 C.M 2016-1530

La información suministrada por el parqueadero incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, previo a disponer lo referente a la actualización del despacho comisorio, se requiere a la parte actora a fin de que acredite el tramite impartido al comisorio No 3436 del 06 de agosto de 2019, el cual fue retirado por la dependiente judicial para su trámite.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 24 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra SOCIEDAD FINI S.A.S. Y DIEGO ALEXANDER JIMENEZ VELÁSQUEZ

Proceso Nº 2.016-01530 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL)

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Asunto: Elaboración nuevo despacho comisorio 02718 20-NOV-'20 14:06

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al Despacho ordenar a quien corresponda elaborar nuevo despacho comisorio para el secuestro del vehículo automotor de Placa JCZ-242.

La anterior solicitud obedece a que el despacho comisorio 3436 fue elaborado y radicado en la Alcaldía Local de los Mártires. Pero los mismos no van a realizar la diligencia por que el vehículo no se encuentra ubicado en la Carrera 15 número 17 A-20.

Si no en la Calle 10 número 91-20 de la ciudad de Bogotá, tal y como consta en la certificación emitida por CIJAD y radicada en el juzgado el 05 de junio de 2.019, cuya copia anexo. Correspondiéndole la Alcaldía de Kennedy.

Así las cosas, se hace necesario la elaboración de un nuevo despacho comisorio donde se inserte la dirección en la cual se encuentra el vehículo, es decir Calle 10 número 91-20 de la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,

Atentamente,

NANCY CHAVERRA
F:
U
RADICADO
5926.205.3

Álvaro José Rojas Ramírez
CC N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 – 83 Of. 302 – Tel / Fax: 2118187 – 2353712 -
e-mail:aljoserojas@yahoo.com

73

RV: Memorial solicitud elaboración despacho comisorio dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad FINI SAS y Diego Alexander Jimenez Velásquez Radicación 2.016-01530 Proveniente del juzgado 32 Civil Municipal

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 9:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DESPACHO COMISORIO SOCIEDAD FINI.pdf;

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 4:28 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial solicitud elaboración despacho comisorio dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad FINI SAS y Diego Alexander Jimenez Velásquez Radicación 2.016-01530 Proveniente del juzgado 32 Civil Municipal

Señores
Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitud elaboración despacho comisorio dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad FINI SAS y Diego Alexander Jimenez Velásquez Radicación 2.016-01530 Proveniente del juzgado 32 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

mil diecinueve (2019), tal y como consta en la puesta a disposición de la Policía Nacional de Colombia, de la cual anexamos copia para su conocimiento y validación.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a lo ordenado por su Señoría, mediante el oficio No. 32810, el cual fue recibido por mi representada el primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Con el debido respeto.

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
CIJAD S.A.S. Nit. 830.068.000-4

Anexos:

- *Acta de Inventario No. A 1119, en un (01) folio.*
- *Puesta a disposición, en un (01) folio.*

VEHÍCULO: JCZ-242
CÓDIGO: M2.2014

Elaboró: JArcos
Revisó: YVargas
Aprobó: ALaiton

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional
FECHA IMPRESIÓN 29/03/2018

CIJAD S.A.S.
Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas
NIT 830.068.000 - 4

42

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
34521 5-JUN-'19 15:58

Señor
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. (Juzgado de Origen 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA:	11001400303220160153000
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. – SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES CISA
DEMANDADO:	FINI S.A.S. y DIEGO ALEXANDER JIMÉNEZ VELÁSQUEZ
ASUNTO:	RESPUESTA A OFICIO No. 32810

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **CIJAD S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con Nit 830.068.000-4, por medio de la presente me permito dar respuesta a lo requerido por Señoría mediante oficio No. 32810, por medio de cual se notifica lo ordenado mediante auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), respecto al vehículo de placa **JCZ-242**, en los siguientes términos:

1. El vehículo de placa **JCZ-242**, ingresó a nuestras instalaciones el pasado treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) tal y como consta en el acta de inventario No. A 1119, de la cual anexo copia, en cumplimiento a una orden judicial decretada por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., quien mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017) decretó la aprehensión del rodante en mención.

2. El vehículo de placa **JCZ-242**, se encuentra dentro de las instalaciones de mi representada ubicada en la Calle 10 No. 91 – 20 de la ciudad de Bogotá, D.C.

3. Por último, le manifestamos al despacho que el rodante en mención se encuentra en las mismas condiciones registradas al momento de su ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo.

Es importante manifestar al despacho que el vehículo relacionado, fue puesto a disposición del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad, el veintisiete (27) de febrero de dos

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional
FECHA IMPRESIÓN 29/03/2018

ajr

71

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD FINI S.A.S. Y DIEGO ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ**

PROCESO: 2.016-01530 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Yo, **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.347.087 Y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 del C.S.J, abogado en ejercicio, mediante el presente documento otorgo autorización especial a la señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.748.411**de Bogotá, para revisar todas las actuaciones judiciales en los que el suscrito actúe como apoderado en este proceso

ESTA AUTORIZACIÓN ES EXPRESA PARA RETIRAR EL DESPACHO COMISORIO

La señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, está autorizado especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, solicitar desgloses, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchives, retirar desgloses, etc.

Ruego atender esta autorización en los términos para los cuales se otorga.

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. No. 110269 del C.S.J.

Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
quien se identificó con C.C. No. 79.347.089
T.P. No. 110269 Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios:
20 AGO. 2019

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -
e-mail:aljoserojas@yahoo.com

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021 **Ref. J 04 C.M 2018-0398**

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo dispuesto en auto del 09 [redacted]ulio de 2018 [fol 10],el Juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el despacho comisorio no 139 de 17 de julio de 2018, teniendo en cuenta para tal efecto que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019)* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designó como secuestre a la sociedad Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes SAS quien acepto la labor encomendada a folio 12.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 5°. Tel. 2432801

Representante Legal:
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS
DIRECCION **CARRERA 54 NO 70-39**
BOGOTA
No TELEGRAA 459
No. PROCESO 1100140030042018 00398 00

COMUNICO QUE EN ESTE DESPACHO HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE **SECUESTRE** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ MANIFESTAR SU ACEPTACION AL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 Y 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 5°. Tel. 2432801

Representante Legal:
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS
DIRECCION **CARRERA 54 NO 70-39**
BOGOTA
No TELEGRAA 459
No. PROCESO 1100140030042018 00398 00

COMUNICO QUE EN ESTE DESPACHO HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE **SECUESTRE** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ MANIFESTAR SU ACEPTACION AL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 Y 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 139

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de Octubre del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura).

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2018-00398 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NT. 860.034.594-1 CONTRA DUMAR ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. N° 79.578.520,** mediante providencia de fecha Nueve (9) de Julio del dos mil dieciocho (2018) ordenó el despacho comisorio con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **50S- 40418243** ubicado en la **CARRERA 12 BIS N° 36-37 S CASA 91 CONJ ALT. DEL BOS.DE.S.CARLOS II F. III ET/ KR 12 BIS N° 36-37 SUR CA 91 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad.

I N S E R T O S

Se anexan las siguientes piezas procesales: copia de la providencia que ordena la medida, Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble y acta de nombramiento del secuestre.

La entidad **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS** en calidad de auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre.

El abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 79.518.903 y tarjeta profesional 94.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Julio del dos mil dieciocho (2018).

LUIS JOSÉ COLANTE PAREJO

SECRETARIO

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021 **Ref. J 45 C.M 2015-0046**

Las notificaciones que anteceden, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior y previo a tener por notificado en debida forma al acreedor prendario, se insta a la parte allegar las constancias respectivas al expediente del cumplimiento de lo dispuesto en el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020 cuando se trata de notificaciones personales.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.
Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com
NIT: 900.388.057-1
www.otogonzalezsas.com

2

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y complementarias, informo que mi cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, la notificación de providencias judiciales que se me deben realizar y la comunicación entre los despachos judiciales, solicito tener para tal efecto la siguiente dirección de correo electrónico:

juridico@otogonzalezsas.com

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 24 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

37

11001400304520150004600-292 POSITIVO ACREEDOR PRENDARIO -86413

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>

Mar 27/10/2020 9:01 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nidia Martínez <administrativo@otogonzalezsas.com>

1 archivos adjuntos (598 KB)
11001400304520150004600-292 POSITIVO ACREEDOR PENDARIO-86413.....pdf;

Señor(a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.S.D.

RADICACION: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

PROCESO: 11001400304520150004600

DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA
DEMANDADO GABRIEL ANTONIO USECHE RUAN

ASUNTO: 292 POSITIVO

Código Interno:
86413

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Despacho acudo a fin de aportar la certificación del siguiente trámite de notificación adelantado:

DEMANDADO (A)	DOCUMENTO ENVIADO	RESULTADO
FINANZAUTO SA (ACREEDOR PRENDARIO) Dirección: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50	AVISO POSITIVO	Si se ubica el ACREEDOR PRENDARIO en la direccion indicada, tal como se puede evidenciar en la certificación expedida por la empresa de mensajería
Observaciones:		

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Artículo 292 C.G.P notificando el auto que ordeno citar al ACREEDOR PRENDARIO, solicito al Despacho se le(s) tenga por notificado(s) dentro del proceso de la referencia y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

Cordialmente,

Otoniel González Orozco
Apoderado
C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Tel. 3345148
Cel 3107878795
Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa
Bogotá D.C. -Colombia

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 – 3345148
Notificaciones juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

Señor(a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.S.D.

RADICACION: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

PROCESO: 11001400304520150004600

DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA
DEMANDADO GABRIEL ANTONIO USECHE RUAN

ASUNTO: 292 POSITIVO

Código Interno: 86413

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Despacho acudo a fin de aportar la certificación del siguiente trámite de notificación adelantado:

DEMANDADO (A)	DOCUMENTO ENVIADO	RESULTADO
FINANZAUTO SA (ACREEDOR PRENDARIO) Dirección: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3	AVISO POSITIVO	Si, se ubica el ACREEDOR PRENDARIO en la dirección indicada ,tal como se puede evidenciar en la certificación expedida por la empresa de mensajería
Observaciones:		

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Artículo 292 C.G.P notificando el auto que ordeno citar al ACREEDOR PRENDARIO, solicito al Despacho se le(s) tenga por notificado(s) dentro del proceso de la referencia y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 – 3345148
Notificaciones juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

376

88008 28-OCT-'20 10:21 S465-64
88008 28-OCT-'20 10:21
OF.EJEC.CIVIL MPAL. Of 464

Señor(a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E.S.D.

RADICACION: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

PROCESO: 11001400304520150004600

DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS LTDA
DEMANDADO GABRIEL ANTONIO USECHE RUAN

ASUNTO: 292 POSITIVO

Código Interno: 86413

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Despacho acudo a fin de aportar la certificación del siguiente trámite de notificación adelantado:

DEMANDADO (A)	DOCUMENTO ENVIADO	RESULTADO
FINANZAUTO SA (ACREEDOR PRENDARIO) Dirección: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3	CITACION POSITIVO	Si, se ubica el ACREEDOR PRENDARIO en la dirección indicada ,tal como se puede evidenciar en la certificación expedida por la empresa de mensajería
Observaciones:		

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Artículo 292 C.G.P, notificando el auto que ordeno citar al ACREEDOR PRENDARIO, solicito al Despacho se le(s) tenga por notificado(s) dentro del proceso de la referencia y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 52 C.M. No 2015- 1335

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase en cumplimiento de lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional los oficios vistos a folios 61 y 62 a cada una de las entidades para lo de su cargo. De lo anterior remítase constancia al peticionario y déjense las constancias del caso.

De igual forma, expídase por el área de títulos un informe acerca de todos los depósitos que han sido dejados a disposición del presente en la cuenta de la oficina de apoyo. Remítase copia del mismo, al apoderado actor a la dirección electrónica indicada en el escrito que se resuelve.

Referente a la solicitud que formula la demandada María Stella Ceballos sea del caso poner de presente que hasta tanto no se cubra el valor total de la liquidación del crédito y las costas, no es posible dar fin al presente proceso. Para información de la ejecutada, la secretaría remita copia digitalizada de los folios 37 y 46 al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve (Fol 67)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 24 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juéz hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

67

~~Bogota, 31 de agosto~~ 2020

NANCY CHAVERRA

F

U

Oficios

RADICADO

5573 .155.3

003 29110.

Buen dia señores:

Juzgado civil municipal 52 - 3

52. 2015 . 1335

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de dar por terminado el proceso iniciado en el juzgado 52 en el año 2015 consecutivo 1335, juzgado de ejecución 3, a la fecha 09 agosto de 2019 solicito ante la entidad demandante cooperas mi paz y salvo, y de la cual solicito pasar el caso ante el juez, no estoy de acuerdo con los descuentos de nomina y la ejecución del embargo ya que con **cooperas** se solicito crédito inicial en el año 2013 fue de $3.000.000 del cual me descontaban desde el mes de junio de 2005 la suma de $150.000 y el ultimo descuento fue en mayo del 2019. (adjunto soporte emitido por Colpensiones) donde certifican que de enero a diciembre del 2014 se hizo aporte a cooperas por valor de $1.500.000. adjunto soporte de años 2016 – 2017 – 2018. Años en los cuales cooperas continuaba haciendo su tal descuento por la demanda que llevaban a su favor.

Solicito de su colaboración estudiando el caso y haciendo devolución de los saldos que se descontaron juzgado 52 en el año 2015 consecutivo 1335 desde la fecha ya informada y que por motivos de incapacidad medica no pude refutar en su momento.

Agradezco su colaboración y quedo atenta a su respuesta ya que mi pensión se vio afectada y tuve infinidad de perjuicios por más de 7 años debido a los descuentos que **cooperas** aprovechando mi incapacidad me generaban.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

00059 4-NOV-'20 13:38

Mil gracias.

María Stella Ceballos

Cc: 41757973 Bogotá

Dirección: carrera 7 bis 2 21 sur

Correo: a9cepedagmail.com

Celular: 3172465549

María Stella Ceballos

María Stella Ceballos

Cc: 41757973 Bogotá

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M. 2019-0084

Atendiendo el escrito que antecede se acepta la de renuncia de poder allegado por el procurador delos demandados, conforme lo dispuesto en el Inciso 4 Art 76 C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 11 MAR 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M. 2019-0084

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no volver a liquidar intereses desde la cuota de administración desde 2014.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de enero de 2020 [fol 101], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **01 de octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

Adicionalmente téngase en cuenta que en esta liquidación se deben incluir las cuotas de administración desde el mes de octubre de 2018 hasta octubre de 2020 las cuales se encuentran debidamente certificadas [fol 112-116] tasando sobre estas los intereses de mora causados desde el **01 de octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2020**.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$10.505.988,76** con corte al **31 de Octubre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá. D.C. 11 MAR 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta fecha _____ fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 05/03/2021
Juzgado 110014303003

Capitales Adicionados	$	1.261.000,00
Total Capital	$	5.376.000,00
Total Interés Mora	$	5.129.988,76
Total a pagar	$	10.505.988,76
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	**$**	**10.505.988,76**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/03/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 51.500,00	$ 506.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 352,27	$ 47.862,73	$ 0,00	$ 553.862,73
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 506.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.568,20	$ 58.430,93	$ 0,00	$ 564.430,93
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 51.500,00	$ 557.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 388,84	$ 58.819,77	$ 0,00	$ 616.319,77
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 557.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.665,16	$ 70.484,93	$ 0,00	$ 627.984,93
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 51.500,00	$ 609.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424,76	$ 70.909,68	$ 0,00	$ 679.909,68
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 609.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.317,99	$ 83.227,67	$ 0,00	$ 692.227,67
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 51.500,00	$ 660.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456,04	$ 83.683,71	$ 0,00	$ 744.183,71
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 660.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.681,16	$ 97.364,87	$ 0,00	$ 757.864,87
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 51.500,00	$ 712.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 490,00	$ 97.854,87	$ 0,00	$ 809.854,87
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 712.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.210,08	$ 112.064,95	$ 0,00	$ 824.064,95
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 51.500,00	$ 763.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 522,51	$ 112.587,47	$ 0,00	$ 876.087,47
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 763.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.675,37	$ 128.262,83	$ 0,00	$ 891.762,83
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 54.600,00	$ 818.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 556,21	$ 128.819,04	$ 0,00	$ 946.919,04
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 818.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.686,19	$ 145.505,23	$ 0,00	$ 963.605,23
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 54.600,00	$ 872.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 601,43	$ 146.106,66	$ 0,00	$ 1.018.806,66
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 872.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.840,18	$ 162.946,84	$ 0,00	$ 1.035.646,84
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 54.600,00	$ 927.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 635,80	$ 163.582,64	$ 0,00	$ 1.090.882,64
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 927.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.073,98	$ 182.656,62	$ 0,00	$ 1.109.956,62
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 54.600,00	$ 981.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 665,05	$ 183.321,66	$ 0,00	$ 1.165.221,66
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 981.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.286,39	$ 202.608,06	$ 0,00	$ 1.184.508,06
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 54.600,00	$ 1.036.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 685,33	$ 203.293,39	$ 0,00	$ 1.239.793,39
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 1.036.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.560,03	$ 223.853,42	$ 0,00	$ 1.260.353,42
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 54.600,00	$ 1.091.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 718,97	$ 224.572,39	$ 0,00	$ 1.315.672,39
02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.091.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.850,06	$ 245.422,45	$ 0,00	$ 1.336.522,45
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 54.600,00	$ 1.145.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 754,95	$ 246.177,39	$ 0,00	$ 1.391.877,39
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.145.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.648,36	$ 268.825,76	$ 0,00	$ 1.414.525,76
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 54.600,00	$ 1.200.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 797,51	$ 269.623,27	$ 0,00	$ 1.469.923,27
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 1.200.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.925,44	$ 293.548,71	$ 0,00	$ 1.493.848,71
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 54.600,00	$ 1.254.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 836,22	$ 294.384,93	$ 0,00	$ 1.549.284,93
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 1.254.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.250,42	$ 318.635,36	$ 0,00	$ 1.573.535,36
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 54.600,00	$ 1.309.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 861,61	$ 319.496,97	$ 0,00	$ 1.628.996,97
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 1.309.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.848,27	$ 345.345,24	$ 0,00	$ 1.654.845,24

Capital	$ 48.500,00
Capitales Adicionados	$ 1.261.000,00
Total Capital	$ 1.309.500,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 345.345,24
Total a pagar	$ 1.654.845,24
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 1.654.845,24

TOTALES

Capital	$ 4.115.000,00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/03/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 4.066.500,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.038,49	$ 3.783.571,31	$ 0,00	$ 7.850.071,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.957,71	$ 3.867.529,02	$ 0,00	$ 7.934.029,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.272,01	$ 3.953.801,03	$ 0,00	$ 8.020.301,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.706,14	$ 4.039.507,17	$ 0,00	$ 8.106.007,17
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.272,28	$ 4.120.779,46	$ 0,00	$ 8.187.279,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.433,51	$ 4.207.212,97	$ 0,00	$ 8.273.712,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 82.628,10	$ 4.289.841,07	$ 0,00	$ 8.356.341,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.351,94	$ 4.373.193,02	$ 0,00	$ 8.439.693,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.387,16	$ 4.453.580,18	$ 0,00	$ 8.520.080,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.066,73	$ 4.536.646,91	$ 0,00	$ 8.603.146,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.758,98	$ 4.620.405,89	$ 0,00	$ 8.686.905,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.293,20	$ 4.701.699,09	$ 0,00	$ 8.768.199,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 4.066.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 82.944,43	$ 4.784.643,52	$ 0,00	$ 8.851.143,52

Capital	$ 4.066.500,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 4.066.500,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 4.784.643,52
Total a pagar	$ 8.851.143,52
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 8.851.143,52

224

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 48.500,00	$ 48.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.063,48	$ 1.063,48	$ 0,00	$ 49.563,48
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 48.500,00	$ 97.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68,18	$ 1.131,66	$ 0,00	$ 98.131,66
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 97.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.977,21	$ 3.108,87	$ 0,00	$ 100.108,87
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 48.500,00	$ 145.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101,85	$ 3.210,72	$ 0,00	$ 148.710,72
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 145.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.055,58	$ 6.266,30	$ 0,00	$ 151.766,30
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 51.500,00	$ 197.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136,40	$ 6.402,69	$ 0,00	$ 203.402,69
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 197.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.091,86	$ 10.494,55	$ 0,00	$ 207.494,55
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 51.500,00	$ 248.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176,33	$ 10.670,88	$ 0,00	$ 259.170,88
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 248.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.760,78	$ 15.431,66	$ 0,00	$ 263.931,66
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 51.500,00	$ 300.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209,72	$ 15.641,37	$ 0,00	$ 315.641,37
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 300.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.291,56	$ 21.932,93	$ 0,00	$ 321.932,93
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 51.500,00	$ 351.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 245,16	$ 22.178,09	$ 0,00	$ 373.678,09
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 351.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.109,64	$ 29.287,73	$ 0,00	$ 380.787,73
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 51.500,00	$ 403.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 281,34	$ 29.569,07	$ 0,00	$ 432.569,07
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 403.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.440,10	$ 38.009,17	$ 0,00	$ 441.009,17
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 51.500,00	$ 454.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 316,71	$ 38.325,88	$ 0,00	$ 492.825,88
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 454.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.184,57	$ 47.510,45	$ 0,00	$ 502.010,45

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 15 CM No 2015 - 0840

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como mandataria judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución .

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, atendiendo la petición del demandado [fol 52] por secretaría remítase copia digitalizada del expediente a la dirección electrónica registrada en el citado escrito, en cumplimiento de lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, De lo anterior déjense las constancia del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá. D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2017-1255

Atendiendo la manifestación que hace la profesional Esmeralda Pardo Corredor, se torna imperativo, requerirla a fin de que aclare la misma, toda vez que hace referencia a un escrito de suspensión de la demandada adelantada por Banco Av Villas, la cual no obra en el expediente.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a apoderada demandante aclare lo manifestado en el escrito que antecede.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2017-1255

Cumplido lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2020 de, el Juzgado dispone:

Suspender el **proceso acumulado** por el termino de **treinta y ocho (38) meses a partir del 13 de marzo de 2020** según lo reclamado por las partes toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021 **Ref. J 22 C.M 2018-0565**

En punto del derecho de petición que presentan los demandados debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional[3], tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se pone en conocimiento de los memorialistas que el presente asunto término por pago total mediante providencia del 18 de diciembre de 2020, que en cumplimiento de la misma y por estar embargados los remanentes se libró Oficio No O-0121-2511 el cual dejó el inmueble a disposición del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal No 2017-1614 de Finandina contra Ruth Franco y otro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a las direcciones electrónicas reportadas por el peticionario en el escrito que se resuelve. Así mismo, remítase copia de los oficios vistos a folios 163 y 164 déjense las constancias correspondientes.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[3] Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que *"en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida*

PRUEBAS:

1. **Certificado de tradición y libertad del inmueble**
2. **Carta de acuerdo de pago emitida por BANCO FINANDINA**
3. **Recibos de pago**

Teniendo en cuenta los hechos narrados y las pruebas aportadas, comedidamente formulo las siguientes:

PETICIONES:

1. **Solucionar en el tiempo estipulado**
2. **Ordenar la entrega de los oficios de terminación de proceso para hacer el levantamiento de la anotación en superintendencia de notariado y registro**
3. **Hacer el envió del correo a la oficina de la superintendencia de notariado y registro zona sur para el levantamiento de la medida cautelar.**

Autorizo para enviar la respuesta a este derecho de petición a la siguiente dirección de correo electrónico de NOTIFICACION; **rutadri16@hotmail.com y adrianafranco165@gmail.com.**

Cordialmente,

FERNANDO VALBUENA CANCINO
C.C. 11432818 Fdca.

RUTH ADRIANA FRANCO ALVAREZ
C.C. 51877945, de Bogotá.

Rama Judicial
Oficina ...
Municipal de ...
... AL DESPACHO

02 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy ...
El (la) Secretario (a) ...

99289 1-MAR-'21 9:02

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-22
Entradas
1789-24-3
Jauro ACS
T2

182

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2021

Señores,
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ref. Solicitud entrega de oficio levantamiento medida cautelar
Asunto: Embargo ejecutivo con acción real
Ciudad,

REF: Derecho de Petición Radicado 11001400302220180056500

FERNANDO VALBUENA CANCINO Y RUTH ADRIANA FRANCO ALVAREZ, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra firma en el presente escrito, solicitamos respetuosamente se ordene la entrega de los oficios del levantamiento de la medida cautelar, sobre el bien identificado con las características que se indican a continuación, del cual somos titulares dentro de los términos legales la siguiente petición, conforme lo disponen los artículos 23 de la Constitución Nacional, 153 y 158 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, petición que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Apartamento ubicado en la calle 62 a sur 73 c 21 torre 15 apto 457 con numero de matrícula inmobiliaria N° 50S-40540679.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. El bien anteriormente mencionado, tiene una anotación dentro del certificado de tradición y libertad de patrimonio familiar, lo cual ampara nuestros derechos fundamentales a la vivienda digna.
2. La entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, ordenó la medida cautelar sobre dicho bien, so pretexto de garantía de pago del crédito hipotecario N° 57004700012303 con el banco Davivienda, la cual como es de conocimiento público que el inmueble afectado con **PATRIMONIO FAMILIAR** solo puede ser embargado por el beneficiario del crédito en este caso la entidad antes mencionada.
3. A la fecha, se cumplió con el pago de la obligación que se tenía con el **BANCO FINANDINA** (el cual se encuentra en el juzgado 11 civil municipal de ejecución de sentencias) que fundamentaba la medida cautelar, razón por la cual no se justifica que continúe la imposición de la medida.

Derecho de peticion entrega de oficios

ruth adriana franco alvarez <rutadri16@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 16:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)

Derecho de peticion juzagdo 3.pdf;

Buen dia

Adjunto derecho de petición con la solicitud de entrega de oficios

1. Juzgado de ejecución: Tercero civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
2. Juzgado Origen: juzgado 022 civil municipal de Bogotá D.C.
3. Nombre de las partes: Titularizadora colombiana S.A. Hitos endosataria del Banco Davivienda contra Fernando Valbuena Cancino y Ruth Adriana Franco Alvarez
4. Numero de radicado: 11001400302220180056500

Por favor enviar a los correos: rutadri16@hotmail.com y adrianafranco165@gmail.com

Quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta

Atentamente

Ruth Adriana Franco Alvarez
C.C. 51.877.945
Cel 319 368 3408
Correo: rutadri16@hotmail.com

214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J. 23 C.M 2017-0322

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avaluó del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-40606788 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
[illegible]enclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
[illegible]go de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 20 NOV 2020

Al despacho del Señor(a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

3715
letra
209

46832

Mafe

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR Cuantía **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YESSICA LORENA SANCHEZ CASTAÑEDA -**
Radicado:	2017-00322
Asunto:	AVALÚO INMUEBLE

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
5885-101-3
02080 18-NOV-'20 10:41

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el avaluó catastral del inmueble ubicado en la Calle 62 Sur No. 85 B-57 Bosa Ap 601 T. 8 Según direccion catastral Calle 64 Sur No. 85 B-40 T 8 A 601 Conjunto Residencial Marsella BOGOTA, identificado con el folio de matrícula No. **50S-40606788** inmueble perseguido en el presente proceso, incrementado en un 50% tal como lo exige el Art. 444 del CGP numeral 4º:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el avalúo allegado **es idóneo**, respetuosamente solicito al señor Juez, tener avaluado el inmueble de conformidad con el valor indicado en el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), esto es, por la suma de **$106.723.500,oo.**

Calle 62 Sur No. 85 B-57 Bosa Ap 601 T. 8 Según direccion catastral Calle 64 Sur No. 85 B-40 T 8 A 601 Conjunto Residencial Marsella de BOGOTA

<u>tabla avaluo</u>

Avalúo Catastral	
apto	**$71.149.000,00**
subtotal	**$71.149.000,00**
Incremento del 50%	**$35.574.500,00**
TOTAL	**$106.723.500,00**

Del Señor Juez,

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
C.C. No. 51.876.998 de Bogota.
T.P. No. 164.930 del C.S.J.

46832

Carrera 10 No. 64 – 65, Piso 4, Bogotá
Tel: 314 47 77 Ext. 511
STOAPANTA@COBRANZASBETA.COM.CO

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-900330

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 12 de noviembre de 2020 **Hora: 03:10:01 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0231UUPP Cédula(s) catastral(es): 004587872200806001

Código de sector catastral: 004587872200806001 Número predial nacional: 11001014507870087002290806000l

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 64 SUR 85B 40 TO 8 AP 601 Código postal: 110721

Dirección secundaria y/o incluye :

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 22.82

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 45.66

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $71,149,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	45.66

Usos del predio vigencia anteriores:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	45.66

Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019 Área: 22.82

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2019 Área: 45.66

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

208

ACTUALIZO AVALUO INMUEBLE Civil Municipal 23 03 CM Ejecucion 2017-00322 46832

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mar 17/11/2020 8:01 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: YESIANLO123@hotmail.com <YESIANLO123@hotmail.com>; Maria Fernanda Pedraza Leal <mpedraza@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (228 KB)
M 46832 AVALUOC03 CM Ejecucion 2017-00322.pdf;

Reciban un Cordial saludo, de la manera mas respetuosa me permito adjuntar solicitud del asunto.

Copio al correo reportado por el Actor de la pasiva y a dependiente judicial

Muchas gracias
Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR Cuantía **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YESSICA LORENA SANCHEZ CASTAÑEDA -**
Radicado: 2017-00322
Asunto: AVALÚO INMUEBLE

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora,
Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 64-65 Bogotá
Tel 314 47 77 ext. 511
3165295233 ASUNTOS JUDICIALES
WhatsApp 3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2016-460

Atendiendo la petición allegada por el Juzgado Promiscuo de Riofrio Valle Del Cauca, por secretaría de forma inmediata remítanse copia de las piezas procesales solicitadas, de igual forma comuníquese que dentro del plenario no obra copia de la escritura pública solicitada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al correo al juzgado correspondiente para lo de su cargo, de lo anterior deberá dar informe a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

17 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil *Veintiuno*

Ref. J 65 C.M 2016-460

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2016 [fol 44], esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

11 MAR 2021

21

PROCESO 2016-460

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° **131**
DEL **25 DE NOVIEMBRE DE 2016 .**

El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

44

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA III P.H.,** en contra de **ADRIANA CECILIA PINTO MUÑOZ y JAIRO CARDOZO HOLGUIN,** por las cantidades señaladas en los autos del **14 de julio de 2016 y 23 de agosto de 2016.**

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 250.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 P.C.C.M 2018-0478

Estando el expediente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda y una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en auto visible a folio 8, en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en el Art 90 del C. G. P. el Juzgado Resuelve:

1.- **Rechazar** la demandada por las razones expuestas

2.- Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

3.- Desglósense los títulos valores, a costa y a favor de la parte demandante. Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 27 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 08 PCCM No 2018-0478

El Edificio Surata P.H. presenta acumulación de demanda ejecutiva para que se libre mandamiento de pago por cuotas de administración adeudadas por el señor Jorge Luis Lopez Aguilar.

Sucede, sin embargo, que para la presente demanda acumulada no se aporta poder debidamente suscrito por la quien hoy funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior toda vez que la certificación obrante a folio 39 indica que la señora Sandra Jeannette Suarez Benavidez fue designada para el periodo de 26 de marzo de 2019 a 20 de marzo de 2020.

En consecuencia, con lo anterior y con sustento en los artículos 84 y 85 del C.G. del P. se inadmitirá la demanda para que se subsane allegando el poder debidamente otorgado por la representante legal de la copropiedad demandante, quien deberá acreditar su calidad con el certificado emitido por la Alcaldía Local de Usaquén, debidamente actualizado.

Con sustento en lo expuesto, el Juzgado dispone,

Primero. INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada por **Edificio Surata P.H** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, allegando la certificación debidamente actualizada, so pena de rechazo.

Segundo. Secretaría controle el término aquí dispuesto, una vez vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese
/

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 NOV 2020 por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021 **Ref. J 08 P.C.C.M 2018-0478**

En punto de la petición que antecede, se aclara al libelista que la medida de embargo solicitada, fue decretada por el Juzgado de origen en auto del 17 de agosto de 2018 [fol 2] y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien no inscribió la medida por encontrarse vigente un embargo de alimentos [fol 6]

De la misma forma se aclara al profesional que ya se había resuelto petición en el mismo sentido en auto del 13 de noviembre de 2020.

Por lo anterior estese la parte a lo aquí resuelto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 19 de Octubre de 2018 a las 01:00:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 1477 del 11-09-2018 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-69069 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-591903 y Certificado Asociado: 2018-536152

==========

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1477 del 11-09-2018 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DE
Radicacion: 2018-69069

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

6

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 19 de Octubre de 2018 a las 01:00:38 p.m

El documento OFICIO Nro. 1477 del 11-09-2018 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-69069 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-591903 y Certificado Asociado: 2018-536152

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO, SE ENCUENTRA INSCRITO COMO ANOTACION 15 EMBARGO DE ALIMENTOS VIGENTE (C.G.P. ART.468.- LEY 1579/2012 ART.3 LITRAL D, ART,8, ART.16, ART.22)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

Aurelio Ramirez Vargas

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA223

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSSA16-10506 y PCSJA18-11068 de 2018)

Diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 2018 – 00478

De conformidad con el artículo 599 del CGP, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-591903, denunciado como de propiedad del demandado JORGE LUIS LÒPEZ AGUILAR. Ofíciese, atendiendo la solicitud contenida en el inciso final del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115 fijado hoy **21 DE AGOSTO DE 2018**, a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M 2017-1323

Revisado el plenario, se constata que el proceso de la referencia termino por pago total de la obligación el 24 de octubre de 2019, que para la fecha de radicación del escrito de embargo de remanentes (13 de agosto de 2020) la citada providencia se encontraba plenamente ejecutoriada, por lo anterior no era del caso acatar la medida de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 6° Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

En consecuencia con lo anterior e juzgado dispone:

Primero Apartarse del contenido del auto de fecha 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en el inciso primero de esta providencia.

Segundo: Por secretaría ofíciese al Juzgado 6° Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, indicando que no es posible acatar la medida de embargo solicitada por cuento el proceso de la referencia está terminado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la dirección electrónica del juzgado correspondiente para lo de su cargo, del trámite aquí surtido infórmese al peticionario dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

11 MAR 2021

117

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 24 OCT 2019 de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 29 C.M. 2017-01323

Atendiendo la petición presentada por el ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Davivienda S.A.** contra **EL Rodeo Meats S.A.S. y otros** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, con ocasión al proceso. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25-10-19 Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N°. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMANENTES
Bogotá D.C., 27 de julio de 2020
Oficio No. 20-1139

Señor (es)
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
No. **110014189006-2019-02165-00**

DEMANDANTE JOSE LEONEL TORRES GARCÍA C.C. 79.659.885
DEMANDADO EL RODEO MEATS S.A.S. NIT. 900.993.089-1

(Al contestar cite la referencia completa)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los derechos que se llegaren a desembargar de propiedad del extremo demandado, dentro del proceso identificado con el número **11001400302920170132300 de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra EL RODEO MEATS S.A.S. NIT. 900.993.089-1** que se adelanta contra el aquí demandado y que cursa en ese despacho.

LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE $ 2.700.000 M/CTE.

En consecuencia, proceda efectuando las respectivas retenciones, y haciendo las consignaciones a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 110012051706.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

CAC

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2017– 01323

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogota** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciese acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido. Cautela Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Munición de Ejecución, Bogotá, D.C
28 OCT 2020 anotación en estado N ° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

RMCP